Copia fiel del Original

GOBIERNO REGIONAL TUMBES

"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 000352 -2023/GOB. REG.TUMBES-GGR

Tumbes, 28 SEP 2023

VISTO:

El Informe N° 715-2023/GOB.REG.TUMBES-ORAJ, de fecha 14 de setiembre del 2023, el Informe N° 554-2023/GOB.REG.TUMBES-ORA-ORH-UR, de fecha 08 de setiembre del 2023, Solicitud de Registro de Doc. N° 1577160 de fecha 29 de agosto del 2023, Solicitud de Registro de Doc. N° 1574887 de fecha 25 de agosto del 2023, Solicitud de Registro de Doc. N° 1574458 de fecha 25 de agosto del 2023; y,

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo **191° de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley N° 27680 - Ley de Reforma Constitucional** en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27867- Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y modificatorias Leyes N° 27902, 28013, 28926, 28961, 28968, 29053, 29611 y 29981, los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho Público con Autonomía Política, Económica y Administrativa en asuntos de su competencia.

Que, la **Ley de Bases de la Descentralización - Ley N° 27783**, se crean los Gobiernos Regionales, en cada uno de los departamentos del país, como personas jurídicas de Derecho público con autonomía política económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un pliego presupuestal.

Que, de conformidad con el Principio de Legalidad, a que se refiere el numeral 1.1 del Artículo IV del **Decreto Supremo N° 004-2019-JUS que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General**, prescribe: "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas".

Que, los trabajadores nombrados del Gobierno Regional de Tumbes: **JULIO ERNESTO ALZAMORA ROMERO, EDUARDO CANTALICIO GONZALES ZAVALA, FRANCISCO FIGUEROA CORTEZ**, presentan escritos solicitando "PAGO DE DEUDA - RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 198-2007/GRT-P. según documentos de las referencias b), c), d), respectivamente.

Que, mediante **INFORME N° 554-2023/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORA-ORH-UR**, de fecha 06 de septiembre del 2023, el jefe de Remuneraciones de la Oficina de Recursos Humanos en cumplimiento con lo estipulado en el numeral 127.1 del artículo 127, del Texto único Ordenado de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, procedió a acumular los expedientes de los administrados a fin de agilizar el trámite de acto administrativo solicitado por los trabajadores, además, recomienda al Jefe de Recursos Humanos, *SOLICITAR se emita informe legal de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica para determinar la legalidad de lo peticionado.*

Que, mediante proveído inserto en el **INFORME N° 513-2023/GOB.REG.TUMBESORA-ORH-UR**, la Oficina Regional de Administración, lo deriva a este despacho, para atención y acciones que correspondan.

Copia fiel del Original

GOBIERNO REGIONAL TUMBES

"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 000352 -2023/GOB. REG.TUMBES-GGR

Tumbes, 28 SEP 2023

Que, Según lo estipulado por el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley de **Procedimiento Administrativo General**, en su artículo 127, numeral 127.1, prescribe "en caso de ser varios los administrados en obtener un mismo acto administrativo sin interés incompatibles pueden comparecer conjuntamente por medio de un solo escrito conformado por un único expediente, en concordancia con el numeral 217 de la ley base.

Que, el artículo 128 de la **Ley del Presupuesto del Sector Público para 1992 - Ley N°25388**. Señala que, en el ámbito de los Gobierno Regionales los Servidores no funcionarios del sector público que laboren en áreas rurales de la zona andina y dentro de los 50km. De la zona de frontera internacional, se le otorgará una bonificación diferencial equivalente al 30% de la remuneración total, **como compensación por condiciones excepcionales de trabajo** de conformidad con el inciso b), del Art. 53 del Decreto Legislativo 276- Ley de bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público,

Que, a través del Decreto Ley N°25572, en su Art. 17 se dispone derogar el Art. 128 de la Ley 25388 - Ley de Presupuesto del Sector Público para 1992; posteriormente mediante Decreto Ley N°25807, en su Art. 3, se restituye la vigencia de los artículos 29°, 30°, 87°, 88°, 98°, 115°, 116°, 117°, 118°, 121°, 122°, 123°, 124°, 126°, 128°(...) de la Ley N° 25388, a partir del 01 de julio 1992. También mediante Decreto Ley N° 25986 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el año 1993, publicada el 14 de diciembre de 1992, en su Artículo 24° precisa: "Prorróguese para 1993 la vigencia del artículo 270° del Decreto Legislativo N° 556; Artículo 27° del Decreto Legislativo N° 573; los Artículos 1640°, 1660°, 292°, 301°, 304° y 305° de la Ley N° 25303; y los Artículos 120°, 125°, 1290°, 1500°, 1970°, 2170°, 2190°, 228°, 249°, 250°, modificado por el Artículo 26° del Decreto Ley N° 25572 y 270° de la Ley N° 25388". Advirtiéndose que su contenido no incluye el Art. 128 de las tantas veces mencionada Ley N° 25388 -Ley del Presupuesto del Sector Público.

Que, es preciso mencionar que la **Ley N° 31638 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023**, en su Art. 4, numeral 4.2 establece que, Todo acto administrativo, acto de administración o las resoluciones administrativas que autoricen gastos no son eficaces si no cuentan con el crédito presupuestario correspondiente en el presupuesto institucional o condicionan la misma a la asignación de mayores créditos presupuestarios, bajo exclusiva responsabilidad del titular de la entidad, así como del jefe de la Oficina de Presupuesto y del jefe de la Oficina de Administración, o los que hagan sus veces, en el marco de lo establecido en el Decreto Legislativo No 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.

Que, la **Resolución Gerencial General Regional N°303-2018/GOB.REG.TUMBESGGR**, de fecha 27 de junio del 2018, en su parte considerativa prescribe lo siguiente:

(...)

*Que, dentro de ese contexto legal, queda claro que para el otorgamiento de la bonificación diferencial que estipula el artículo 128° de la Ley N° 25388, exige dos requisitos obligatorios, como es **zona andina y 50km de la zona fronteriza internacional;***

Que, Ahora bien, de la interpretación de lo estipulado en el Art. 128°, se arriba a conclusión que el citado beneficio corresponde única y exclusivamente a los servidores

Copia fiel del Original

GOBIERNO REGIONAL TUMBES

"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL N°. 000352 -2023/GOB. REG.TUMBES-GGR

Tumbes, 28 SEP 2023

*NO funcionarios del sector público que laboren en **áreas rurales de la zona andina** y dentro de los 50km de la zona de frontera internacional, con excepción de las **ciudades capitales de ex departamentos**, advirtiéndose que la norma señala requisitos concurrentes al usar el término "Y" que es **incluyente**. En el caso específico del Departamento de Tumbes, NO tiene la categoría de **zona andina**, como estipulada la precitada norma.*

(...)

Que, en ese orden de ideas, el petitorio formulado sobre pago de la bonificación diferencial del 30% por derecho de frontera, así como los devengados, resulta un imposible jurídico (...).

Que, en uso de las atribuciones conferidas al despacho por Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales; y Directiva N° 003-2022/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GGR-GRPPAT-SGI, denominada **"DESCONCENTRACIÓN DE FACULTADES Y ATRIBUCIONES DE LAS DEPENDENCIAS DEL GOBIERNO REGIONAL TUMBES"**, aprobada mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 000182-2022/GOB.REG.TUMBES-GR, del 21 de junio del 2022; modificada por la Resolución Ejecutiva Regional N° 0000468-2022/GOB.REG.TUMBES-GR, del 28 de diciembre del 2022; modificada por la Resolución Ejecutiva Regional N° 000068-2023/GOB.REG.TUMBES-GR, del 13 de enero del 2023; el Titular del pliego del Gobierno Regional Tumbes, faculta a la Gerencia General Regional emitir Resoluciones;

Que, estando a lo informado y contando con la visación de la Oficina de Recursos Humanos, Oficina Regional de Administración, Oficina Regional de Asesoría Jurídica, Secretaria General Regional y Gerencia General del Gobierno Regional Tumbes;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar **IMPROCEDENTE** lo solicitado por los administrados **JULIO ERNESTO ALZAMORA ROMERO, EDUARDO CANTALICIO GONZALES ZAVALA, FRANCISCO FIGUEROA CORTEZ**, sobre pago de deuda por concepto de **REFRIGERIO Y MOVILIDAD**, en virtud a los fundamentos jurídicos establecidos en la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR la presente resolución a los interesados y Gerencias Regionales de la Sede del GOBIERNO REGIONAL TUMBES, para los fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

Mag. CPC. JUAN LUIS SICHE OSCURO
GERENTE GENERAL REGIONAL